



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 652

**Quito, viernes 18 de
diciembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

28 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

044-2015 Refórmese la Resolución No. 059 del 17 de mayo
de 2012..... 2

045-2015 Refórmese la Resolución No. 039-2015, publicada
en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.
608 de 15 de octubre de 2015..... 4

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INPAI-15-0004844 Revóquese la Resolución No. SB-
2014-1039 del 26 de noviembre de 2014, publicada
en el Registro Oficial No. 405 del 29 de diciembre
de 2014..... 5

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Puyango: Que regula la gestión de los
servicios de prevención, protección, socorro y
extinción de incendios 7**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- **Provincia del Azuay: Primera reforma y
Codificación a la Ordenanza que regula el Sistema
de Gestión Vial..... 15**

No. 044-2015

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**Considerando:**

Que, el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, el artículo 72, literal c) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, faculta al Comité de Comercio Exterior –COMEX-: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, el último inciso del artículo 51 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, emitido con Decreto

Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, establece que el COMEX adoptará mediante resolución la nomenclatura para la clasificación de mercancías de importación y exportación;

Que, el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de apoyo a la inversión productiva en el sector exportador del país;

Que, mediante Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 02 de diciembre de 2015, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 11/2015 de 13 de noviembre de 2015, sobre el incremento arancelario para el tejido DENIM, emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), mediante el cual recomienda la adopción de incrementos arancelarios para las subpartidas 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00, detalladas en dicho informe;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo que en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Anexo I del Arancel del Ecuador emitido mediante Resolución del COMEX N0. 059 del 17 de mayo de 2012, de conformidad con siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
5209.42.00.00	- - Tejidos de mezclilla («denim»)	m ²	20	
5209.49.00.00	- - Los demás tejidos	m ²	20	
5210.49.00.00	- - Los demás tejidos	m ²	20	
5211.42.00.00	- - Tejidos de mezclilla («denim»)	m ²	20	
5211.49.00.00	- - Los demás tejidos	m ²	20	

Deberá decir:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
5209.42.00.00	- - Tejidos de mezclilla («denim»)	m ²	30	
5209.49.00.00	- - Los demás tejidos	m ²	20	30% solamente para tejidos tipo denim (tejidos de mezclilla)
5210.49.00.00	- - Los demás tejidos	m ²	20	30% solamente para tejidos tipo denim (tejidos de mezclilla)
5211.42.00.00	- - Tejidos de mezclilla («denim»)	m ²	30	
5211.49.00.00	- - Los demás tejidos	m ²	20	30% solamente para tejidos tipo denim (tejidos de mezclilla)

Las nuevas tarifas arancelarias serán aplicables a las mercancías cuyas declaraciones aduaneras se presenten a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), institución que se encargará de su ejecución

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) enviará al COMEX un informe bimensual sobre los resultados de la aplicación de esta medida.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 02 de diciembre de 2015 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 045-2015

**EL PLENO DEL
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el 13 de agosto de 2015 el Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución No. CSP-2015-09EX-02 declaró como zona deprimida al cantón Tulcán de la provincia del Carchi, acorde a la metodología aprobada en la cuarta sesión ordinaria del 01 de julio de 2011 de dicho Consejo;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en uso de los deberes y atribuciones conferidos por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y demás normativa de la materia, en sesión de 07 de octubre de 2015 adoptó la Resolución No. 039-2015, a través de la cual se aprobó hasta el 12 de junio de 2015 una cuota global para la importación en favor de los comerciantes domiciliados en la provincia del Carchi (contribuyentes activos) bajo el régimen transfronterizo, un diferimiento arancelario y una exoneración la sobretasa de salvaguardia de balanza de pagos para los bienes enlistados en el anexo de dicho instrumento;

Que, los artículos 82 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) disponen respectivamente que los actos normativos surtirán efectos desde el día de su publicación en el Registro Oficial, en situaciones de excepcionales y en casos de urgencia se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición; y, que los actos normativos podrán ser reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

Que, en sesión de Pleno de COMEX de 02 de diciembre de 2015, a petición de la delegada del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), se añadió un punto más al orden del día propuesto por la Secretaría Técnica del COMEX, poniendo en conocimiento de dicho cuerpo colegiado que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 039-2015, el Servicio de Rentas Internas (SRI) remitió en dos ocasiones al SENAE el listado de RUC y RISE de los comerciantes de la provincia del Carchi (contribuyente activo) bajo el régimen transfronterizo, encontrándose el segundo listado fuera de lo dispuesto en el artículo 2 previamente referido;

Que, durante la sesión señalada en el considerando anterior, el SRI manifestó que el segundo listado remitido constituye la información que debe ser cargada en el sistema ECUAPASS, por lo que los miembros del COMEX analizaron y discutieron el requerimiento de actualización de la información pedido por el SRI, y, por su relevancia la aprobaron por unanimidad, disponiendo que se agregue a la invocada Resolución No. 039-2015 una Disposición Transitoria que permita que el Servicio de Rentas Internas (SRI) pueda revisar y actualizar por una sola ocasión el listado de RUC y RISE de los comerciantes domiciliados

en la provincia del Carchi (contribuyentes activos) bajo el régimen transfronterizo, con fecha de corte al 07 de octubre de 2015; y, remita dicha información a SENAE para su implementación en el Sistema ECUAPASS por una sola vez;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, a través de Acuerdo No. MCE-DM-2015-0002 de 18 de junio de 2015, el Ministro de Comercio Exterior designó a los Viceministros de Políticas y Servicios de Comercio Exterior; y, de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial para que actúen como Presidentes del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia, disponiendo en caso de que los dos Viceministros estén presentes en el Pleno del COMEX, quien presidirá será el Viceministro de Políticas de Comercio y Servicios;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 3 literal a) del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Añadir a continuación del artículo 6 de la Resolución No. 039-2015, adoptada por el Pleno del COMEX el 07 de octubre de 2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 15 de octubre de 2015, el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- *El Servicio de Rentas Internas (SRI) podrá por una sola ocasión revisar y actualizar el listado de RUC y RISE de los comerciantes domiciliados en la provincia del Carchi (contribuyentes activos) bajo el régimen transfronterizo, con fecha de corte al 07 de octubre de 2015 de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente resolución, remitiendo al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la actualización respectiva para la implementación en el Sistema ECUAPASS, por una única ocasión”.*

Artículo 2.- La modificación incorporada en la presente Resolución únicamente se integra a la Resolución No. 039-2015, adoptada por el Pleno del COMEX el 07 de octubre de 2015, en lo demás se atenderá a lo dispuesto en dicho acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX deberá notificar la presente Resolución a las instituciones responsables de su aplicación y remitir la misma al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 02 de diciembre de 2015 y entrará en vigencia a partir de adopción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Silvana Vallejo, Presidenta (E).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. SCVS-INPAI-15-0004844

Abg. Suad Manssur Villagrán

**SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;*

Que el artículo 78, inciso primero del Código Orgánico Monetario y Financiero, con respecto a las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ordena: *“La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.”;*

Que el artículo 70, incisos segundo y tercero de la Ley General de Seguros, prescribe: *“Extraordinariamente, mediante revisión, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros podrá revocar o reformar cualquier acto administrativo, sea de oficio o con motivo de la presentación del respectivo recurso, dentro del plazo de un año, que se contará a partir de la notificación de dicho acto. La revisión solo tendrá lugar si el acto administrativo*

impugnado hubiere sido dictado con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el expediente o de disposiciones legales expresas; o, cuando, con posterioridad, aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate.”

Que la trigésima primera disposición transitoria del Código Orgánico y Monetario Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias de control y supervisión del régimen de seguros, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Registro Oficial; esto es, desde el 12 de septiembre de 2015;

Que con la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, se reformaron algunas disposiciones legales, entre ellas, las contenidas en los Arts. 62, 64 y 65 de la Ley General de Seguros, respecto a la liquidación voluntaria y forzosa de las entidades controladas;

Que mediante resolución No. SB-2014-1039, del 26 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 405 del 29 de diciembre de 2014, el abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos de aquella época, declaró concluido el proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la compañía de seguros PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.;

Que mediante memorandos números SCVS-IRQ-DRSP-SNR-2015-330, de 10 de noviembre de 2015 y SCVS-INS-DNNR-15-087-M, de 19 de noviembre de 2015, del Director Regional de Seguros y el Director Nacional de Normativa y Reclamos, respectivamente de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ponen en conocimiento del Intendente Nacional de Seguros, sobre varios reclamos presentados en la Superintendencia de Bancos, y a partir del 12 de Septiembre del 2015, en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por clientes de la compañía de seguros PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN, requiriendo se solucione su situación jurídica, en vista que dicha aseguradora concluyó su proceso de liquidación, y siguen constando como deudores, y con medidas cautelares vigentes, pese a haber cancelado sus obligaciones;

Que mediante memorando No. SCVS.INS.015.2015 de 17 de Noviembre de 2015, el Intendente Nacional de Seguros, en atención a los memorandos señalados en el considerando que antecede, presenta a la máxima autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el siguiente informe: *“Mediante las resoluciones Nos. Nos. SB-2015-038, del 20 de enero de 2015; SB-2014-1167, del 22 de diciembre de 2014; SB-2014-1044, del 26 de noviembre de 2014, y, SB-2014-1039, del 26 de noviembre de 2014, fueron declarados concluidos los procesos de liquidación forzosa y terminó la existencia legal de las empresas aseguradoras LOS ANDES C.A., AMAZONAS C.A., OLYMPUS S.A. y PRIMMA S.A. De las resoluciones en mención y de la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos, constante en los documentos adjuntos, aparece que estas compañías mantuvieron*

un importante déficit, como se muestra a continuación: PRIMMA: USD 5'694.942,16 - OLYMPUS: USD 5'792.747,36 - AMAZONAS: USD 1'476.019,60 - ANDES: USD8.289,16. A pesar de la existencia de estos déficit, erróneamente se procedió a concluir las liquidaciones sin antes iniciar procesos coactivos tendientes a obtener recursos para cubrir los déficit, contra los administradores y mayores accionistas, así como a la conformación de fideicomisos con instrucción de pagar a los acreedores con las sumas que se recaudarian en las coactivas, todo ello conforme a las siguientes disposiciones que fueron introducidas al ordenamiento jurídico ecuatoriano con la promulgación del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF), el 12 de septiembre de 2014: Artículo Innumerado, agregado a continuación del Art. 65 de la Ley General de Seguros (LGS): 'Art. ...- Los representantes legales o convencionales, vocales del directorio, administradores, y accionistas con 12% o más de participación en el capital, o que ejerzan influencia significativa en la administración, serán responsables personal y pecuniariamente por el déficit que se determine para cubrir los pasivos de la entidad en liquidación. Para el cobro de esta obligación, el Superintendente podrá hacerlo mediante coactiva, previa resolución debidamente motivada cuya impugnación no suspenderá la orden de cobro'. Los dos últimos incisos del Art. 60 de la misma LGS: 'A partir de la liquidación, se consideran de plazo vencido y son exigibles las operaciones activas con personas vinculadas a la entidad, sin necesidad de requerimiento. En caso de falta de pago, el liquidador cobrará la obligación mediante coactiva, pudiendo sujetarse a los principios y procedimientos de la Ley de Defensa de los Derechos Laborales. En relación a las operaciones pasivas vinculadas, no serán exigibles sino luego de pagados los demás acreedores determinados en el artículo 62. Será ineficaz toda decisión administrativa o judicial que vulnere este principio'. Inciso quinto del artículo 64 de la LGS: 'Con la finalidad de concluir los procesos de liquidación, el Superintendente de acuerdo con las normas que dicte la Junta podrá autorizar o disponer que los activos y pasivos de entidades que se encuentren en liquidación, sean aportados temporal o irrevocablemente a un fideicomiso de modo que puedan ser administrados conjuntamente los activos y pasivos provenientes de dichas entidades, con el encargo de cumplir con el pago de obligaciones en la medida que se realicen los activos. La Superintendencia continuará ejerciendo la jurisdicción coactiva por cuenta del fideicomiso, a fin de que lo que se recaude le sea entregado a para cumplir con aquellas obligaciones.' Disposición transitoria trigésima del COMF, último inciso: 'Las reformas a la Ley General de Seguros introducidas por éste Código respecto de la liquidación forzosa de compañías reguladas por aquella ley, serán aplicables a las liquidaciones en proceso a la fecha de promulgación de las reformas'. Adicionalmente a la problemática del cobro de los déficit patrimoniales y la necesidad de conformar fideicomisos para el pago a los acreedores, se han presentado variados reclamos por parte de usuarios, que habiendo honrado sus obligaciones ante las empresas de seguro cuyas liquidaciones y vida jurídica concluyeron, siguen constando como deudores y pesan sobre ellos o sus bienes medidas cautelares ordenadas en procesos coactivos a cargo de las liquidaciones extintas, dificultades que a la presente fecha son imposibles

jurídicamente de solucionar toda vez que al carecer de personalidad jurídica ni existir liquidaciones, por haber concluido su proceso liquidatorio, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no tiene facultad para intervenir y resolver la problemática de acuerdo al artículo 59 de la LGS: 'Art. 59.- El Superintendente (...) representará judicial y extrajudicialmente a la entidad en proceso de liquidación forzosa; nombrará y removerá empleados; otorgará y revocará mandatos; aceptará o negará a nombre de la entidad en liquidación, las reclamaciones que le fueren presentadas; realizará los bienes que formen el activo de la liquidación; y, en general, llevará a efecto cualquier operación o transacción con las más amplias facultades. (...) 'Estas circunstancias revelan también que las resoluciones de conclusión de los procesos liquidatorios y extinción de vida jurídica incurrieron en errores de hecho y de derecho, que incluso están causando daños de importancia a terceros.'";

Que en el informe referido en el considerando anterior, se recomienda que, mediante el recurso extraordinario de revisión, se revoque de oficio la resolución No. SB-2014-1039, del 26 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 405 del 29 de diciembre de 2014, expedida por el abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos, mediante la cual se declaró concluido el proceso de liquidación forzosa y la terminación de la existencia legal de la compañía PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN; se restablezca la vida jurídica de esta compañía, para efectos de proseguir con su liquidación y dar cumplimiento a la instauración de procesos coactivos contra los responsables, por mandato expreso de la ley, de los déficit patrimoniales determinados; se conforme el o los fideicomisos necesarios para el pago a acreedores con los fondos que se obtengan de las coactivas; y, se levante las medidas cautelares aún existentes en perjuicio de terceras personas y que fueron dictadas por la liquidación de dicha compañía;

Que la resolución No. SB-2014-1039, del 26 de noviembre de 2014, se dictó con evidentes errores de derecho, al haberse inobservado la disposición del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 65 de la Ley General de Seguros, en concordancia con el inciso último de la disposición transitoria trigésima del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como las normas contenidas en los incisos séptimo y octavo del artículo 60 de la referida ley y el inciso quinto del artículo 64 ibídem, por lo que es procedente la revocatoria de dicho acto administrativo, de conformidad con los incisos segundo y tercero del artículo 70 de la Ley General de Seguros;

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR de oficio la resolución No. SB-2014-1039, del 26 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 405 del 29 de diciembre de 2014, mediante la cual se declaró concluido el proceso de liquidación forzosa y la terminación de la existencia legal de la compañía PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 2.- RESTABLECER, la existencia jurídica de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. EN LIQUIDACIÓN, a efectos de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley General de Seguros, que no se realizaron oportunamente, y que se señalan en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Segundo del cantón Quito, tome nota de la presente resolución al margen de la matriz de la escritura pública de cambio de denominación y reforma del objeto social de PRIMMA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.; celebrada el 16 de octubre de 1996.

ARTÍCULO 4.- ORDENAR que la presente resolución, se inscriba en el Registro Mercantil del cantón Quito, donde tenía el domicilio principal la mencionada compañía.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la presente Resolución se publique por una sola vez en un diario de amplia circulación, en la ciudad de Quito.

COMUNÍQUESE y publíquese en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a 4 de diciembre de 2015.

f.) Abg. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUYANGO**

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS
SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN,
SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. EN EL
CANTÓN PUYANGO**

Título Único

CAPÍTULO II

Normas Generales

GESTIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón Puyango. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4. Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Art. 6.- La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, constituirá la Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, encargada de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Asesorar al alcalde, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de

cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.

11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- a) **Art. 7.- Constitución.-** La Unidad de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad del Gobierno Municipal, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Alamor y con jurisdicción en todo el Cantón Puyango.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

Art. 8.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes, siniestros o ayuda social emergente así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

Art. 9.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

Sección I

Funciones del Gobierno Municipal y Cuerpo de Bomberos

Art. 10.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 11.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Puyango ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio cantonal:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Puyango, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno,

- para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
 4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
 5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
 6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
 7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
 8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
 9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
 10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- Art. 13.- Gestión local.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal le corresponde las siguientes actividades de gestión:
1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
 2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
 3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
 4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
 5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
 6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
 7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
 8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
 9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
 10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
 11. Combatir incendios forestales.
 12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
 13. Combatir incendios vehiculares.
 14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)
 15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
 16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
 17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
 18. Atender derrames de materiales peligrosos.
 19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
 20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
 21. Apoyar rescates en inundaciones.
 22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
 23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
 24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
 25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
 26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
 27. Interconectar el sistema local de atención de

emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.

28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
33. Brindar el Apoyo a la colectividad en asuntos de carácter social e institucional que lo amerite.

Art. 14.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras

entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;

- j) Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

Parágrafo II

Estructura Administrativa

Art. 15.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Sus rentas podrán ser administradas por delegación por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dependiendo del modelo de gestión aprobado, con cuentas y registros separados, siempre que por razones económicas y técnicas se considere más conveniente a los intereses institucionales.

Art. 16.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

Art. 17.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

- a) El alcalde o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) El director, jefe o coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- d) El Jefe de Brigada, y,

- e) Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta un secretario o secretaria nombrado por el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 18.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

Art. 19.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

Art. 20.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de

tercer nivel de preferencia con experiencia en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, el mismo que sea evaluado periódicamente por parte del Consejo de Administración y Disciplina.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 21.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución.
- d) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- g) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- h) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- i) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- j) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- k) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,
- l) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no han sido resueltas por el Jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, y,

m) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

Art. 22.- De la estructura interna.- El Cuerpo de Bomberos de Puyango se establecerá por la siguiente estructura orgánica y según las necesidades institucionales.

El grado Jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Oficiales Superiores:

PRIMER JEFE, Teniente Coronel;

SEGUNDO JEFE, Mayor.

b) Oficiales Subalternos:

COMANDANTE DE COMPAÑÍA, Capitán

AYUDANTE PRIMERO, Teniente

AYUDANTE SEGUNDO, Subteniente

c) Tropa

Suboficial

Sargento

Cabo

Bombero

d) Bomberos Voluntarios

Bomberos voluntarios son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de Puyango y se someterán a la disciplina institucional. Para ingresar al CBP, deberán aprobar el curso de ingreso que estará organizado y supervisado por la Jefatura y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquirirán derechos laborales con El Cuerpo de Bomberos de Puyango. Se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos de Puyango, se regirá por las disposiciones contempladas en la LOSEP su Reglamento, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, ordenanzas municipales, resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Puyango.

Art. 23.- Del Jefe Operativo.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial

constante en el escalafón bomberil, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art.- 24.- Funciones.- El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 25.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Parágrafo III**De los recursos y del presupuesto**

Art. 26.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Art. 27.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puyango, por intermedio de la Dirección Financiera, dependiendo del modelo de gestión, podrá ser responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al Cuerpo de Bomberos, siempre que por considerar más conveniente a los intereses institucionales, así lo resuelva el Consejo de Administración y Disciplina. Caso contrario tendrá su propia administración, debiendo en cualquier caso, mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevará los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 28.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.

- h) Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 29.- Del Presupuesto.- Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

Tercera.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Municipal adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos resolverá, si la administración de los recursos financieros, lo efectúe el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango a los 13 días del mes de julio del 2015.

f.) Ing. Yandry Efraín Rojas Jaramillo, Alcalde encargado del cantón Puyango.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. EN EL CANTÓN PUYANGO, fue discutida y aprobada en dos sesiones Ordinarias de los días martes 23 de junio y lunes 13 de julio del 2015, en primero y segundo debate respectivamente. Alamor, 13 de julio del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- En la ciudad de Alamor, a los catorce días del mes de julio del dos mil quince, a las 08H50 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito al ejecutivo para su sanción, en tres ejemplares de la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. EN EL CANTÓN PUYANGO, con la finalidad que en el plazo de ocho días la sancione o la observe de conformidad a lo previsto en la constitución y las leyes.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUYANGO.- Alamor, 20 de julio del 2015, a las 10H08.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. EN EL CANTÓN PUYANGO, y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, Alcalde del cantón Puyango.

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, el Ing. Carlos Patricio Granda Sánchez, ALCALDE DEL CANTÓN PUYANGO, el día 20 de julio del 2015 a las 10H08. Lo Certifico. Alamor julio 20 del 2015.

f.) Ab. Wilber Sánchez Bustamante, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

Considerando:

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El ejercicio de las competencias exclusivas, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, según lo dispone el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, planificar junto con otras instituciones del sector público, y actores de la sociedad, el desarrollo provincial; planificar, construir y mantener el sistema vial provincial que no incluya las zonas urbanas; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; ejecutar obras en cuencas y microcuencas; fomentar las actividades agropecuarias y productivas; la gestión ambiental provincial y gestionar la cooperación internacional, competencias ratificadas en el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “En el ámbito de sus competencias y su territorio, y en uso de sus facultades, (los Gobiernos Provinciales) expedirán ordenanzas provinciales”; y el Art. 425 en su último inciso al establecer el orden jerárquico de aplicación de las normas, establece que “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, según el literal a) del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el ejercicio y las potestades públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad territorial, participación ciudadana y sustentabilidad de desarrollo;

Que, de conformidad a los literales b) y f) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones, entre otras, del

Consejo Provincial, regular mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos a favor de este nivel de gobierno; y, crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, según lo dispuesto en el Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a más de planificar junto a otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial, planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural, competencia ratificada en el literal c) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, acorde a lo establecido en el literal a) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, entre otras, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, de conformidad al Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la competencia de vialidad se cumplirá de la siguiente manera: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; en tanto que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial la vialidad parroquial y vecinal;

Que, el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula la contribución especial de mejoras establecida por los Gobiernos Provinciales, y el Art. 183 de la misma norma señala la posibilidad del aporte pecuniario o con trabajo, por parte de la comunidad;

Que, el Art. 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial;

Que, el inciso primero del Art. 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, el citado Art. 274, establece el principio de corresponsabilidad de los usuarios de los servicios y de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el adecuado uso, mantenimiento y conservación de los mismos;

Que, el Art. 275 del citado cuerpo legal, permite que la prestación de los servicios y la ejecución de las obras se puedan cumplir por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o por cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta;

Que, el inciso primero del Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo;

Que, la Gestión Delegada efectuada por un Gobierno Autónomo Descentralizado a favor de otro nivel de gobierno, conlleva la transferencia de los recursos económicos correspondientes,

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del presupuesto general del estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este código;

Que, el Gobierno Provincial del Azuay, desde abril del año 2006 ha venido implementando un Modelo de Gestión Vial, que incluyó el concepto de contribución ciudadana para obras de asfalto entre los que se encuentran el cobro de Peaje, emitiendo las respectivas ordenanzas;

Que, bajo el mismo Modelo de Gestión Vial, el Gobierno Provincial del Azuay en agosto del año 2007, mediante Registro Oficial Nro. 155 expidió la “Ordenanza que crea la Tasa para el mantenimiento de las vías de la red secundaria y terciaria de la provincia del Azuay”, la misma que en el año 2012 fue reformada en una sola ocasión por cambio en el valor de la tasa;

Que, a pesar de los esfuerzos realizados y del Modelo de Gestión Vial vigente hasta la fecha, la vialidad rural en la provincia del Azuay no ha logrado el cambio de vías de lastre a asfalto por la insuficiente disponibilidad de recursos;

Que, a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, el Inventario Vial con el que cuenta el Gobierno Provincial del Azuay determina que existen más de 3.500 Km de vías bajo su responsabilidad;

Que, al ser la competencia de mantenimiento vial rural de responsabilidad compartida con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, es necesario crear un Nuevo Modelo de Gestión Vial, que contemple el trabajo coordinado con este nivel de gobierno, que evite la duplicidad de acciones, optimice recursos y fortalezca los procesos de descentralización existentes;

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo.”

Que, Art. 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula.

La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias.

La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución.”

Que, el Consejo Nacional de Competencias, con resolución número 3, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 475, del 8 de abril del 2015, reformo el Art. 5 de la resolución número 6 publicado en el Registro Oficial Suplemento 712, de fecha 29 de mayo de 2012, con lo que, los Municipios que se encuentran en el Modelo de Gestión “B”, asumen la competencia de matriculación vehicular a consecuencia de ello, los 15 Municipios de la provincia del Azuay, son los organismos encargados de la matriculación vehicular.

Que, en la provincia del Azuay, según los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de cada cantón, existen áreas rurales que se encuentran dentro de los límites de las cabeceras cantonales urbanas, y por lo tanto no se encuentran en la jurisdicción de los gobiernos parroquiales;

Que, es indispensable generar un modelo que permita mejorar las condiciones de mantenimiento de las vías asfaltadas, prolongando su vida útil;

Que, cumplidos once meses de vigencia de la presente Ordenanza, los Gobiernos Parroquiales Rurales y las áreas de Planificación, Vialidad y Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, han solicitado ajustes a la norma, acordes a las demandas de la población, así como a la situación económica de los GAD Parroquiales y la experiencia práctica de la aplicación del modelo regulado;

Que, la Comisión de Legislación del Consejo Provincial, en sesión del día 28 de septiembre de 2015, al analizar en primer debate la propuesta de reforma, y las comunicaciones enviadas hasta la fecha al Presidente de la Comisión, resolvió encargar al equipo de la Prefectura del Azuay la redacción de una propuesta que recoja las inquietudes surgidas en el primer debate de la reforma a la presente ordenanza, en el que se recomienda incorporaran tercer subsistema dentro del modelo de gestión vial, destinado para atender las zonas rurales de las cabeceras cantonales, con financiamiento del Gobierno Provincial; creado ese tercer subsistema, pasar a éste al Cantón Guachapala, por ser el que se ajusta a su realidad territorial; y, buscar opciones de financiamiento para fortalecer el modelo de cambio de matriz vial de lastre a asfalto.

Que, la Prefectura del Azuay ha venido aplicando principios de corresponsabilidad y participación ciudadana en la ejecución de sus obras, con criterios de justicia social, y es necesario regular e institucionalizar los modelos que han demostrado buenos resultados, mismos que deben ser ampliados.

Que, el Gobierno Provincial del Azuay, impulsa un modelo integral de desarrollo provincial bajo los principios de la Democracia Radical, la solidaridad y complementariedad entre los territorios urbanos y rurales de la provincia a fin de lograr equidad territorial;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Consejo Provincial del Azuay expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

TITULO I

SISTEMA VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, que involucra la planificación, gestión, administración, construcción,

cuidado y mantenimiento vial rural de ámbito provincial; teniendo por objeto mejorar los niveles de accesibilidad y conectividad territorial; fortaleciendo y optimizando las capacidades del Gobierno Provincial y de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la provincia del Azuay.

Art. 3.- Sistema Vial.- El Sistema Vial de la Provincia del Azuay, que es competencia exclusiva del Gobierno Provincial y competencia coordinada de los Gobiernos Parroquiales Rurales, conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), está conformado por las vías rurales que comunican entre sí a los cantones, parroquias y comunidades de la provincia.

Art. 4.- Composición del Sistema Vial Provincial del Azuay.- El Sistema Vial de la provincia del Azuay, sin perjuicio de otros que pudieran integrarse en lo posterior, se compone de tres subsistemas:

1. Subsistema de Administración Directa- Es de competencia exclusiva del Gobierno Provincial del Azuay. Comprende las vías intercantonales, interparroquiales y accesos a las cabeceras Parroquiales, que cuenten con una rodadura en cualquier tipo de asfalto (carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, sellos asfálticos) y permiten la conectividad territorial y productiva, según el Inventario Vial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia.

2. Subsistema de administración directa en vías de lastre: Es de competencia exclusiva del Gobierno Provincial del Azuay. Comprenden las vías que no cuentan con una rodadura en ningún tipo de asfalto (carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, sellos asfálticos) y que se encuentran dentro de las áreas rurales pertenecientes a las cabeceras cantonales, según el PDOT de cada cantón.

3. Subsistema de Delegación.- Es de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Provincia del Azuay, por delegación otorgada a estos por parte del Gobierno Provincial del Azuay. Comprende las vías que permiten la conectividad parroquial, que no cuentan con una rodadura en ningún tipo de asfalto (carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, sellos asfálticos) y que constan en el Inventario Vial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia.

En función de la aplicación del Sistema de Gestión Vial determinado en esta ordenanza, toda vía que sea mejorada con una rodadura en cualquier tipo de asfalto (carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, sellos asfálticos) se traspasará del Subsistema Delegado o del Subsistema de Administración Directa en vías de lastre al de Administración Directa, provocando una permanente actualización del Inventario Vial Provincial.

TITULO II

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO I

DE LA GENERACIÓN DE RECURSOS PARA PROYECTOS DE ASFALTO

Art. 5.- Financiamiento.- Con la finalidad de obtener recursos adicionales a los que provienen del Presupuesto General del Estado, que permitan alcanzar el cambio de la matriz vial de lastre a asfalto y su mantenimiento, permitiendo una prolongación en la vida útil de la obra, optimizando los recursos y contribuyendo a la seguridad vial, se establecen las siguientes alternativas de financiamiento complementario, para emprender con proyectos de asfalto:

- a) Programa de asfalto con aporte ciudadano: “Nuestra Vía”,
- b) Programa de asfalto a recuperarse por Contribución Especial de Mejoras Focalizada “Mi contribución mi Vía”; y,
- c) Sistema Provincial de Peajes.

La aplicación de una alternativa de financiamiento excluye a las otras; la decisión sobre qué alternativa se aplica depende de la calificación de la vía, como vía de conexión interparroquial o cantonal; vía de tráfico con TPDA apto para peaje solidario o subsidiado, para el caso de peaje; y las condiciones socio-económicas de los beneficiarios directos para el caso de decidir entre las opciones a) o b).

CAPÍTULO II

Del Programa “Nuestra Vía”

Art. 6.- Programa de asfalto con aporte ciudadano: Según lo determinado en el Art. 183 del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece el programa “Nuestra Vía”, como un mecanismo por el cual, la comunidad aporta con recursos económicos para la ejecución de una obra vial en asfalto. Al aporte ciudadano puede sumarse el aporte del Gobierno Cantonal o Parroquial.

El programa “Nuestra Vía” exige que mínimo el 55% del costo total del proyecto, sea cubierto por la ciudadanía beneficiaria y/o el gobierno parroquial o cantonal, según corresponda. El 45% restante se financia desde el Gobierno Provincial del Azuay.

El programa “Nuestra Vía”, puede aplicarse para obras nuevas de asfalto o bacheo asfáltico, incluyendo obras de arte y complementarias como muros, bordillos, cunetas, veredas.

Art. 7.- Calificación para el programa Nuestra Vía: Para que una obra pueda ser calificada dentro del programa “Nuestra Vía” se requiere:

1. Solicitud de los beneficiarios directos, acogiéndose a las condiciones del programa “Nuestra Vía”.

2. Informe favorable concurrente de las áreas de planificación y vialidad del Gobierno Provincial, que determina que la vía no puede calificarse para otro sistema de financiamiento.

3. Certificación del aporte del Gobierno Parroquial o Cantonal, en caso que exista su co-participación dentro del proyecto.

Previo el inicio del proceso de contratación, se justificará la transferencia del aporte de la comunidad o de los GAD parroquial y/o cantonal, el cual no podrá ser inferior al 55% del costo total del proyecto, a la cuenta específica que el Gobierno Provincial mantiene para el efecto en el Banco Central del Ecuador.

Art. 8.- Ejecución: Las obras bajo el programa “Nuestra Vía” pueden ejecutarse por administración directa o contratación, siguiendo los procedimientos de las normas de contratación pública.

La fiscalización estará a cargo del Gobierno Provincial del Azuay.

La ciudadanía involucrada será informada de todas las etapas del proceso y se propiciará su participación en veeduría y control social.

CAPÍTULO III

De la Contribución Especial de Mejoras Focalizada “Mi contribución mi Vía”

Art. 9.- Contribución especial de mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía”.- es el Subsistema mediante el cual, el Gobierno Provincial del Azuay, previo el estudio socio económico y de factibilidad correspondiente, determina que en el sector o sectores rurales en los cuales van a ejecutarse las obras de asfalto, obras de arte, aceras y bordillos, los frentistas cuentan con la capacidad económica para cubrir el costo de la obra y que, por lo tanto la inversión va a ser recuperada por el Gobierno Provincial del Azuay a través de la Contribución especial de mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía”.

Según lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece la contribución especial de mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía”, por obras de asfalto obras de arte, aceras y bordillos que se realicen y que incrementen la plusvalía de los bienes en el sector rural.

La contribución especial de mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía” permite avanzar en el cambio de la matriz vial de lastre a asfalto, atendiendo a sectores rurales que sin embargo cuentan con condiciones de densidad poblacional similares o cercanas a las que se observen en las áreas urbanas de su cantón. La contribución especial de mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía” atiende la

demanda de vías de corta longitud, que sirven a un barrio o sector, permitiendo la mejora de la calidad de vida de las familias y generando infraestructura que aporta a la seguridad y planificación territorial.

Art. 10.- Hecho Generador.- Se crea la obligación tributaria de pago de la Contribución Especial de Mejoras Focalizada “Mi contribución mi Vía”, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 13 de esta Ordenanza, y que debido al incremento del valor que adquieren las propiedades de beneficio directo, por la ejecución de la obra obtengan un acrecentamiento de la plusvalía de sus propiedades, como consecuencia de la realización de las siguientes obras:

- a) Mejoramiento vial con pavimento rígido; incluye obras de arte, drenajes y señalización horizontal y vertical;
- b) Mejoramiento vial con cualquier tipo de asfalto; carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, sellos asfálticos; incluye obras de arte drenajes y señalización horizontal y vertical;
- c) Construcción de Aceras y bordillos; incluye obras de arte.

Art. 11.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía” por la ejecución de las obras viales determinadas en el artículo anterior, es el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 12.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía” los propietarios de los inmuebles beneficiados directamente por la ejecución de la obra pública.

Los sujetos pasivos que, según los estudios del Gobierno Provincial del Azuay, se encuentran en situación de incapacidad de pago, según lo regulado en esta Ordenanza, pagarán la contribución especial de mejoras focalizada, con los descuentos establecidos en el Art. 14 de esta norma.

Art. 13.- Calificación para recuperación vía contribución especial de mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía”.- El Gobierno Provincial del Azuay aplicará la Contribución Especial de Mejoras Focalizada “Mi contribución mi Vía”, siempre y cuando existan las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Estudio socio económico y de factibilidad realizado por el Gobierno Provincial del Azuay, en el que se determine el sector o sectores rurales en los cuales van a ejecutarse las obras de asfalto, obras de arte, aceras y bordillos, y que los frentistas cuentan con la capacidad económica para cubrir el costo de la obra.
- b) Informe favorable concurrente de las áreas de planificación y vialidad del Gobierno Provincial, que determina que la vía no puede calificarse para otro sistema de financiamiento.

- c) Certificación de parte de las entidades competentes respecto a que en la zona a intervenir se dispone de obras de infraestructura de servicios básicos en buen estado y con una vida útil estimada al tiempo de vida útil de la obra a ejecutar.

Cumplidos los requisitos el área de planificación del Gobierno Provincial del Azuay, elaborará el proyecto considerando las determinantes que consten en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, o los instrumentos de Planificación Territorial vigentes en el respectivo GAD e iniciará el proceso correspondiente para la ejecución de la obra.

Elaborado el proyecto se realizará la socialización a los beneficiarios peticionarios, los serán informados de cada una de las etapas del proceso para la ejecución de la obra.

Art. 14.- Subsidio por situaciones de incapacidad de pago.- Si en la determinación de la capacidad y disponibilidad de pago, se determina que existen beneficiarios que representan hasta un 40% del total del frente de la obra que por su situación económica de vulnerabilidad, no pueden cumplir con su obligación de la Contribución Especial de Mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía”, el Gobierno Provincial del Azuay subsidiará la contribución, bajo las siguientes consideraciones:

- a) Quintil 1 de ingresos: 100% de descuento;
- b) Quintil 2 de ingresos: 50% de descuento;
- c) Quintil 3 de ingresos: 25% de descuento.

Art. 15.- Carácter de la Contribución Especial de Mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía”.- La Contribución Especial de Mejoras focalizada tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de registro, garantizan con su valor la obligación tributaria. Los propietarios responden hasta por el valor de su propiedad, establecido antes del inicio de la obra.

Art. 16.- Recaudación por Contribución Especial de Mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía”.- El Gobierno Provincial del Azuay podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para la recaudación de valores por concepto de contribución especial de mejoras focalizada por las obras ejecutadas, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la ley.

Art. 17.- Costos a recuperar a través de Contribución Especial de Mejoras focalizada.- Para los costos de las obras que se ejecuten bajo la modalidad de Contribución Especial de Mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía” deberán considerar para el cálculo del valor a pagar por los beneficiarios lo siguiente:

- a) Si la obra se ejecuta con recursos propios por administración directa o contrato: costos directos de la obra;

- b) Si la obra se ejecuta con recursos provenientes de crédito: a los costos directos se sumará los intereses del financiamiento.

El costo directo excluye los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras gravadas con esta contribución.

Art. 18.- Fórmula para cálculo de contribución especial de mejoras focalizada.- Una vez determinado el costo total de la obra éste será distribuido para todas las propiedades beneficiadas en los siguientes porcentajes:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

En caso que en la zona en donde se pretenda implementar el proyecto, no exista catastro, o se encuentre desactualizado, el Gobierno Provincial del Azuay, bajo convenio con el Gobierno Municipal que corresponda, realizará el respectivo catastro o su actualización, quedando ese insumo para beneficio de la municipalidad que podrá contar con una actualización por tramos para incorporar a sus normas generales.

Art. 19.- Destino de los fondos recuperados vía contribución especial de mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía”.- El producto de la contribución especiales de mejoras, determinada en la presente ordenanza, se destinarán, para cubrir gastos de administración, fiscalización, recuperación y financiamiento de los costos incurridos en la ejecución de la obra, recursos que servirán para el pago del financiamiento de ser el caso.

Para la administración, ejecución, fiscalización y recuperación de los costos de obra determinados en esta ordenanza, el Prefecto o Prefecta Provincial reformará la estructura orgánica de la entidad en la cual creará el área correspondiente, área que será financiada con un porcentaje de hasta el quince por ciento (15%), de los recursos recuperados vía contribución especial de mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía”.

Art. 20.- Emisión de los títulos de crédito.- El Gobierno Provincial del Azuay procederá a la recuperación de los recursos invertidos en la ejecución de las obras sujetas a Contribución Especial de Mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía”, emitiendo los respectivos títulos de crédito. El Tesorero o su similar de las Empresas Provinciales serán custodios de los títulos de crédito y se encargará de gestionar los cobros.

Art. 21.- Plazo para la Emisión de Títulos de Crédito.- En un plazo de sesenta días luego de la recepción del informe de los costos incurridos en la ejecución de la vía, la Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay, o el área encargada para el efecto de las Empresas Provinciales

o la Unidad Ejecutora designada por la máxima autoridad, emitirá los títulos de crédito. La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas de los funcionarios.

Art. 22.- Emisiones Parciales de Títulos de Crédito.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de la vía, producido el beneficio real, el Gobierno Provincial del Azuay podrá efectuar emisiones parciales de títulos de crédito por contribución especial de mejoras “Mi contribución mi Vía” por la vía ejecutada. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 23.- Plazo de Pago.-Según lo determinado en el Art. 182 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el plazo de recuperación no podrá superar los 10 años.

El plazo de pago estará en relación con el costo de la obra, el promedio de las cuotas anuales, y el tiempo de vida útil de la obra.

De ser necesario, se podrá establecer plazos diferenciados según las condiciones socio-económicas de las familias.

Art. 24.- Responsabilidad de coherederos o copropietarios.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras focalizada “Mi contribución mi Vía”, el Gobierno Provincial del Azuay podrá exigir el cumplimiento de la obligación a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Art. 25.- Respaldo de financiamiento.- La cartera de contribución especial de mejoras focalizada podrá servir, total o parcialmente, como respaldo para la emisión de títulos o valores como forma de financiamiento para obras viales en la provincia.

Art. 26.- Pagos anticipados.- Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Provincial del Azuay, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

TASA PEAJE SOLIDARIO

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	VALOR US\$
LIVIANO	\$ 0.50
PESADO 2 EJES	\$ 0.80
PESADO 3 EJES	\$ 3.00
PESADO + 3 EJES	\$ 3.00

CAPITULO IV

SISTEMA PROVINCIAL DE PEAJES

Art. 27.- Sistema Provincial de Peajes.- El Gobierno Provincial del Azuay implementará el Sistema Provincial de Peajes mediante la determinación del “Peaje Solidario” y “Peaje Subsidiado”, previo un proceso de socialización, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones de manera concurrente:

1. Elementos de la vía:

Mesa de Rodadura: A nivel deasfalto en buenas condiciones.

Cunetas y espaldones: Bien conformadas y limpias.

Señalización: De acuerdo a normas vigentes.

TPDA: Alto o Bajo.

2. Relación entre el TPDA y el costo de mantenimiento vial y operación de peaje: El Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA), es el indicador principal que determina si la modelación para la estimación de ingresos se realiza con la Tarifa Solidaria (TPDA alto) o Subsidiada (TPDA bajo). Si como resultado de la modelación los ingresos estimados son mayores al costo total de mantenimiento vial y operación de peaje, corresponde la aplicación de la Tarifa de Peaje Solidario, de lo contrario aplica la Tarifa de Peaje Subsidiado.

Art. 28.- Fondo Social Vial.- A través del cobro de la tasa de Peaje Solidario o Subsidiado, el Gobierno Provincial creará el Fondo Social Vial, con los recursos provenientes de dichos peajes para destinarlos al mantenimiento de las vías en las que se encuentran implementados los peajes, utilizando el excedente del Peaje Solidario para cubrir el déficit del Peaje Subsidiado. En caso de existir remanentes adicionales se utilizarán exclusivamente para el mejoramiento de otras vías del Subsistema de Administración Directa.

Art. 29.- Tasas.- El valor establecido para los peajes, se expresa en las siguientes tablas:

TASA PEAJE SUBSIDIADO

CATEGORÍA DE VEHÍCULO	VALOR US\$
LIVIANO	\$ 0.30
PESADO 2 EJES	\$ 0.75
PESADO 3 EJES	\$ 3.00
PESADO + 3 EJES	\$ 3.00

Art. 30.- Sujeto Activo.- El sujeto Activo de las Tasas del Sistema Provincial de Peajes es el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 31.- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de las Tasas del Sistema Provincial de Peajes, son todos los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que circulen en un vehículo a motor, a excepción de las motocicletas, y en cualquier sentido de la vía en la que se encuentre establecido el Sistema Provincial de Peajes.

Art. 32.- Exoneraciones.- Se encuentran exonerados del pago de las Tasas señaladas en el Art. 29, los vehículos oficiales que se encuentren en actividades operativas de servicio a la comunidad de las instituciones: Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Gestión de Riesgos, Ambulancias de cualquier casa de salud pública o privada. En todos los casos los vehículos deberán estar plenamente identificados con su correspondiente imagen institucional.

Todos los vehículos de las instituciones del estado, incluyendo los que presten servicio en las instituciones señaladas en el inciso anterior y que no estén realizando las funciones expresadas, están sujetos al pago del peaje. Este pago lo pueden realizar de forma individual por vehículo o de forma institucional, previo convenio realizado con la entidad encargada de la administración del peaje.

Art. 33.- Exenciones.- Estarán exentos del pago del cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida para vehículos livianos de transporte privado, los vehículos de propiedad de personas de la tercera edad y de las personas con discapacidad, previa presentación de su cédula de identidad o carnet de discapacidad, según sea el caso.

Art. 34.- Tarifa Especial Usuario Frecuente.- En base a lo que determina el Acuerdo Nro. 012 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, podrán acceder a la Tarifa Especial de Usuario Frecuente los usuarios que residan o ejerzan actividades económicas en las cercanías de las Estaciones de Peaje, y en consecuencia deban usar diaria y reiteradamente el paso por estas vías.

El interesado presentará a la instancia determinada por el Gobierno Provincial del Azuay para la administración del Sistema Provincial de Peajes, la correspondiente solicitud acompañada de:

- a) Cédula de identidad y certificado de votación.
- b) Planilla de pago de un servicio básico que demuestre el lugar de domicilio.
- c) Matrícula vigente del o los vehículos para los que solicita la tarifa especial.

La frecuencia mínima para ser considerado beneficiario de la Tarifa Especial Usuario Frecuente, será de cinco pasadas cada veinte y cuatro horas, en una misma Estación de Peaje

durante cinco días a la semana; para los lugares en los que se aplique la tarifa de peaje subsidiado la frecuencia mínima para ser considerado beneficiario de la Tarifa Especial Usuario Frecuente, será de cinco pasadas dentro del horario establecido para el cobro del peaje en una misma estación durante cinco días a la semana.

La calificación de usuario para fines de aplicación de la Tarifa Especial tendrá una duración de dos años y será renovable.

La rebaja aplicable es del 50% del valor correspondiente en la categoría vehicular que sea del caso.

El usuario calificado con derecho a la Tarifa especial presentará en la Estación de Peaje el documento que le acredite como tal.

Art. 35.- Revisión de la tasa de peajes.- Las tasas de peajes podrán ser reajustadas anualmente, mediante resolución del Consejo Provincial, tomada en una sola discusión, hasta el último día del ejercicio fiscal, tomando en cuenta el informe de la Dirección de Planificación, las condiciones sociales y el índice de inflación anual establecida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). La resolución con el reajuste de tasa será incorporada a la presente ordenanza.

Art. 36.- Obligación de publicar las Tasas.- El valor de las tasas de peaje será informado a los usuarios de la vía mediante letreros que serán ubicados en lugares que reúnan las suficientes condiciones de visibilidad y con la debida anticipación a las estaciones de cobro, sin perjuicio de darse a conocer a través de los medios de comunicación.

Art. 37.- Recaudación y Operación.- El valor del peaje será recaudado directamente por el Gobierno Provincial del Azuay o mediante convenios o contratos con otras entidades del sector público, empresas cuyo capital sea del Gobierno Provincial del Azuay o de terceros, previo el trámite de ley.

Así mismo podrá suscribir convenios o contratos para la operación y administración del Sistema de Peajes. Podrá considerarse que la recaudación, operación y administración sea contratada o convenida con una misma institución.

TITULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN VÍAS DE LASTRE

CAPÍTULO I

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 38.- Presupuesto del Gobierno Provincial para atención del Subsistema.- El Gobierno Provincial del Azuay establecerá dentro de su POA y Presupuesto anual el programa de "Mantenimiento Vial". Los recursos asignados para este programa, serán independientes de los recursos provenientes de la Tasa Solidaria, que sirven para financiar el subsistema delegado.

El monto asignado a este programa será el equivalente a cuando menos el 20 por ciento de lo recaudado por concepto de la Tasa Solidaria y se dividirá entre los cantones de la provincia que tengan vías dentro de este subsistema y que cumplan con la obligatoriedad de exigir el comprobante de pago de la Tasa Solidaria al momento de realizar la matriculación vehicular.

La asignación de los recursos a ejecutarse en cada cantón será de manera proporcional al número de kilómetros inventariados dentro de este subsistema.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DIRECTA PARA VIAS DE LASTRE

Art. 39.- Priorización de obras de mantenimiento.- Cada año, en las Asambleas cantonales desarrolladas dentro del sistema de participación ciudadana del Gobierno Provincial del Azuay, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales, se definirá y priorizará las vías pertenecientes a este subsistema que serán atendidas en el año siguiente. La priorización de vías se ajustará al presupuesto disponible del Gobierno Provincial del Azuay, para el respectivo cantón.

Art. 40.- Ejecución de las obras de mantenimiento.- La ejecución de las obras de mantenimiento programadas dentro de este subsistema se realizará de manera directa por el Gobierno Provincial del Azuay, a través de su capacidad operativa propia, o a través de contratación, siguiendo las normas de contratación pública. La fiscalización estará a cargo del Gobierno Provincial del Azuay.

TITULO IV

SUBSISTEMA DE DELEGACIÓN

CAPITULO I

DE LA GENERACIÓN DE RECURSOS

Art. 41.- Financiamiento.- Con la finalidad de obtener recursos adicionales a los que provienen del Presupuesto General del Estado que contribuyan al mantenimiento de la vialidad rural que aún no cuente con una rodadura en

cualquier tipo de asfalto (carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, sellos asfálticos), garantizando condiciones seguras para la circulación de todo tipo de vehículos, se establece la Tasa Solidaria como fuente de financiamiento para el Subsistema de Delegación.

CAPITULO II

TASA SOLIDARIA

Art. 42.- Definición.- La Tasa Solidaria es el pago que realizan los propietarios de los vehículos como aporte y compensación hacia las zonas rurales de la Provincia para el mantenimiento vial rural. Su recaudación permite disponer de recursos económicos, que canalizados hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, fortalecen los procesos de descentralización existentes y contribuye a la consolidación del nivel de gobierno parroquial rural.

La Tasa Solidaria se constituye en el pilar fundamental para el mantenimiento de la vialidad interna de las parroquias, para facilitar la conexión desde las parcelas productivas hacia los centros de acopio y comercialización, aportando a la reactivación de la economía local y la generación de plazas de empleo.

Art. 43.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la Tasa Solidaria es el Gobierno Provincial del Azuay.

Art. 44.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la Tasa Solidaria todas las personas naturales y jurídicas, propietarias de vehículos que sean matriculados en la provincia del Azuay.

Art. 45.- Hecho Generador.- Está constituido por la utilización de la red vial de competencia del Gobierno Provincial del Azuay, por parte de los propietarios de vehículos, cuya matriculación se efectúe en esta provincia de conformidad a lo establecido en las Leyes correspondientes.

Art. 46.- Valor de la Tasa.- El valor de la tasa Solidaria se establece en base a la Remuneración Básica Unificada (RBU), por lo tanto a la variación de la misma los valores se ajustarán de forma automática.

La Tasa Solidaria se rige según el siguiente cuadro:

Categorías en Remuneraciones Básicas Unificadas (RBU)	Tasa Básica en relación a una Remuneración Básica Unificada (RBU)	Porcentaje de cobro sobre el Excedente
Hasta 10	3,50%	0%
Superior a 10 hasta 20	3,50%	0,50%
Superior a 20 en adelante	8,50%	1,00%

Categorías sobre RBU: Montos establecidos de acuerdo al avalúo comercial que consta en la matrícula, factura o en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, expresados en Remuneraciones Básicas Unificadas.

Tasa Básica: Porcentaje en relación al valor de la Remuneración Básica Unificada.

Porcentaje de cobro sobre el excedente: Valor porcentual que se aplica sobre el excedente. El excedente es el resultado de la diferencia entre la categoría en Remuneraciones Básicas Unificadas de acuerdo al avalúo comercial que consta en la matrícula, factura o en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, menos el valor de la categoría anterior más un centavo de dólar (US\$0.01). Al resultado obtenido se le suma el valor de la Tasa Básica; siendo este el valor a cancelar.

Art. 47.- Exoneraciones.- Se encuentran exonerados del pago de la Tasa Solidaria, los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, los vehículos oficiales de propiedad del cuerpo Diplomático y Consular acreditado en el país, los vehículos como ambulancias, autobombas, vehículos escalera u otros destinados para atender emergencias.

Art. 48.- Exenciones.- Estarán exentos del pago del cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente los vehículos que hayan sido importados o adquiridos por personas con discapacidad y adultos mayores, para lo cual deberán acreditar su condición presentando su Cédula de Identidad o Carnet de Discapacidad según sea el caso. La exención se aplicará únicamente para un vehículo por persona.

Art. 49.- Tasa Especial Transporte Terrestre Comercial.- Los vehículos que cuenten con el permiso de operación para prestar los servicios de transporte terrestre comercial (servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga liviana, mixto, turístico, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial), cumplirán con el pago de la Tasa Solidaria, con la misma periodicidad con la que realizan la renovación de la matrícula vehicular, cancelando el valor del 3.5 % de la Remuneración Básica Unificada (RBU).

Art. 50.- Tasa Especial Transporte Pesados.- Los vehículos de transporte de carga pesada, sólida y líquida por carretera que cuenten con el permiso de operación establecidas en la ley competente y vigente, cumplirán con el pago de la Tasa Solidaria con la misma periodicidad con la que realizan la renovación de la matrícula vehicular, cancelando por el primer vehículo un valor del 35 % de la Remuneración Básica Unificada (RBU) y a partir del segundo vehículo en adelante, un valor del 50 % de la RBU.

Art. 51.- Tasa Especial Transporte público masivo o colectivo.- Los vehículos que estén autorizados para prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros, de conformidad con las leyes competentes vigentes, pagarán por concepto de la Tasa Solidaria el 7,06% de una Remuneración Básica Unificada (RBU).

Art. 52.- Multas.- En caso que el contribuyente no hubiere cancelado la Tasa Solidaria según la periodicidad con la que

le corresponde, se le impondrá una multa del 3% del valor que debió pagar por cada mes de retraso.

Art. 53.- Reimpresión de comprobantes.- Cuando el contribuyente solicite reimpresión de comprobantes del pago de la Tasa Solidaria, este deberá cancelar el valor de US\$5,00 por gastos administrativos.

Art. 54.- Solicitud de Información.- Será de responsabilidad de la entidad administrativa encargada por el Gobierno Provincial del Azuay para la administración de la Tasa Solidaria, solicitar la información completa de los vehículos que se encuentran registrados en la Provincia del Azuay y sus propietarios, a las instituciones competentes encargadas de la matriculación vehicular.

Art. 55.- Especies Valoradas.- La Dirección Financiera del Gobierno Provincial del Azuay emitirá las especies valoradas correspondientes, hasta el último día hábil del ejercicio fiscal, las que contarán con las medidas de seguridad necesarias para su correcto uso y registro.

Art. 56.- Obligatoriedad de presentación de comprobante de pago.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que tengan la competencia, o las instituciones encargadas de la matriculación vehicular en cada uno de los cantones de la Provincia del Azuay, constatarán el cumplimiento del pago de la Tasa Solidaria exigiendo el respectivo comprobante de pago emitido por el Gobierno Provincial del Azuay, sin el cual no podrá completarse su trámite de matriculación.

Para el cumplimiento de lo dispuesto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán suscribir convenios con el Gobierno Provincial del Azuay.

Las parroquias de los cantones, cuyos Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que teniendo la competencia de matriculación vehicular no exijan la presentación del comprobante de pago de la Tasa Solidaria, como requisito para el proceso de matriculación, no podrán beneficiarse de los recursos que se originan con dicha Tasa.

Para el cumplimiento de lo dispuesto, el Gobierno Provincial del Azuay, dispondrá de una oficina en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales para el cobro y recaudación de la Tasa Solidaria, pudiendo también suscribir convenios o contratos con otras entidades públicas o privadas, a fin de que se realice la recaudación de la Tasa Solidaria.

Art. 57.- Recaudación.- El cobro de la Tasa Solidaria será recaudado por el Gobierno Provincial del Azuay de manera directa o a través de terceros conforme los procedimientos permitidos en la ley.

CAPITULO III

APORTE Y EJECUCIÓN DE LA TASA SOLIDARIA POR PARTE DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES

Art. 58.- Contraparte.- Los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales aportarán como contraparte el

equivalente al 30% de la asignación que le corresponda por concepto de la Tasa Solidaria. El valor de la contraparte será descontado de la cuenta que cada Gobierno Parroquial Rural mantiene en el Banco Central del Ecuador y transferido a la cuenta que el Gobierno Provincial del Azuay mantiene en el Banco Central de manera exclusiva para los recursos de la Tasa Solidaria. Además designarán a un funcionario para la coordinación y el seguimiento que el Gobierno Provincial del Azuay realice a través de su Dirección de Fiscalización.

Art. 59.-Administración de los Recursos.- Los recursos generados por la recaudación de la Tasa Solidaria y los aportes por concepto de contraparte que entregan los Gobiernos Parroquiales Rurales, serán administrados directamente por el Gobierno Provincial del Azuay, siendo responsabilidad de su Dirección Financiera la administración de la cuenta exclusiva que se genere en el Banco Central del Ecuador para dicho fin.

Art. 60.- Distribución de Recursos.- Los ingresos que se recauden por el cobro de la Tasa Solidaria serán distribuidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Provincia del Azuay, para el cumplimiento del Subsistema de Delegación regulado en esta ordenanza.

La distribución de los recursos de la Tasa Solidaria se realizará de la siguiente manera:

A la estimación de ingresos previstos recaudar según el parque automotor registrado en la provincia del Azuay, el valor de la Tasa Solidaria establecido según la Remuneración Básica Unificada vigente y el ingreso por concepto de contraparte proveniente de los Gobiernos Parroquiales Rurales, se descontará el equivalente al 10%, destinados exclusivamente para gastos administrativos relacionados con la Tasa Solidaria. El valor resultante considerado como valor total anual por concepto de Tasa Solidaria será distribuido a todos los Gobiernos Parroquiales Rurales de la provincia del Azuay, según el porcentaje de kilómetros de vías delegadas que tengan a su cargo, sobre el total de kilómetros de vías que son parte del Subsistema de Delegación.

Art. 61.- Entrega de recursos.- Los gobiernos parroquiales rurales que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza deberán depositar el valor correspondiente a su contraparte en la cuenta exclusiva de fondos de la Tasa Solidaria que el Gobierno Provincial del Azuay mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Verificado el depósito de la contraparte, la Dirección Financiera realizará la transferencia por el total de la asignación que corresponda a cada gobierno parroquial, a la cuenta que mantenga en el Banco Central del Ecuador.

Una vez depositada la contraparte correspondiente por parte del Gobierno Parroquial, el Gobierno Provincial tendrá un plazo máximo de 30 días para realizar la transferencia por el total del valor que le corresponde al GAD Parroquial.

El Gobierno Provincial del Azuay podrá gestionar mecanismos de financiamiento, en base al estimado de recaudación anual, con el objeto de garantizar la entrega

total del monto asignado a todos los Gobiernos Parroquiales Rurales de la provincia dentro del primer trimestre de cada año, para lo que podría constituir un fideicomiso con los fondos de la Tasa Solidaria.

Art. 62.- Utilización de los Recursos.- Las obras que comprenden la gestión del Subsistema de Delegación se ejecutarán mediante gestión directa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, Microempresas de mantenimiento vial o de manera conjunta entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales. Todos los procesos de contratación que tuvieren lugar se sujetarán al Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones administrativas aplicables.

Los recursos de la Tasa Solidaria serán exclusivamente para el mantenimiento y mejoramiento vial a nivel de lastre, consistente en: reconformación y bacheo, lastrado, colocación de pasos de agua (tubería plástica, de hormigón o metálica), obras de arte menores (cajones de entrada, cabezales), sub-drenes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de derrumbes y roza a mano. Se prohíbe expresamente destinar estos recursos a la compra de maquinaria, gastos corrientes o ejecución de obras viales no pertenecientes al Subsistema de Delegación.

Excepcionalmente y previa calificación del Gobierno Provincial del Azuay, se podrán utilizar los recursos de la Tasa Solidaria para proyectos de asfalto, incluyendo obras de bacheo asfáltico, dentro del Programa “Nuestra Vía”, regulado en esta ordenanza, en cuyo caso el Gobierno Parroquial deberá demostrar que dispone de fondos para cumplir con el mantenimiento en lastre de las vías priorizadas por la comunidad.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales la administración y cuidado de las vías a su cargo, a través de la implementación de mecanismos legales de control. Se garantizará y promoverá el ejercicio de la minga como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales manejarán los recursos de la Tasa Solidaria con eficiencia y eficacia, y son responsables del uso legal de los mismos.

Para el seguimiento del cumplimiento de las obras, cada Gobierno Parroquial remitirá a la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, trimestralmente, la Ficha de Monitoreo, según el formato establecido.

Los valores contratados no incluirán el Impuesto al Valor Agregado IVA, valor que será asumido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

Art. 63.-Justificación para la entrega de recursos.- Previo la entrega de recursos por parte del Gobierno Provincial del Azuay, cada Gobierno Parroquial Rural presentará a la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, los siguientes documentos:

1. Plan de Intervención Vial aprobado por la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay.
2. Certificado de Transferencia por el valor correspondiente a la contraparte, a la cuenta que el Gobierno Provincial del Azuay mantiene en el Banco Central, exclusiva para los fondos de la Tasa Solidaria.
3. Cronograma tentativo de actividades previstas para la utilización de la asignación de los recursos entregados por recaudación de la Tasa Solidaria.
4. Copia del Acta de liquidación de los recursos empleados en el año inmediato anterior.

Art. 64.- Proceso de Ejecución.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales conjuntamente con la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, en el proceso de ejecución de la utilización de los recursos asignados de la Tasa Solidaria, cumplirán con lo establecido en las siguientes etapas:

Etapas de arranque: Definirán el presupuesto referencial del Plan de Intervención Vial según las particularidades de cada parroquia, mismo que servirá para el proceso de contratación.

Establecerán el cronograma definitivo de la ejecución de las obras.

Etapas pre-contractuales: Elaborarán los pliegos para la contratación del mantenimiento vial y el seguimiento del proceso hasta la adjudicación.

Etapas de ejecución: La Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay realizará la fiscalización y supervisión de todo lo relacionado con la obra con recursos de la Tasa Solidaria, que comprende: aprobación de planillas, control de cronograma de ejecución de obra, cumplimiento de especificaciones técnicas en campo y cumplimiento del objeto del contrato; sin perjuicio de la Ficha de Monitoreo trimestral que reportará cada Gobierno Parroquial, según lo dispuesto en el Art. 62.

Etapas de liquidación: Efectuarán conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 65.- Plazo de Ejecución.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, a partir de la transferencia de los recursos que por asignación de la Tasa Solidaria les corresponde, tendrán hasta 6 meses para cumplir con el proceso de contratación y ejecución de las obras programadas. Concluido el plazo presentarán el informe de la utilización de los recursos, hasta 30 días posteriores al término de la obra, re-liquidándose los valores efectivamente ejecutados. En el caso de que el mantenimiento se haya realizado a través de la contratación de una Microempresa, el plazo para justificar la utilización de los recursos será de hasta 15 días posterior al cierre del año fiscal.

En el evento de no cumplir con lo antes señalado, no serán beneficiarios de la asignación del siguiente año. El valor de la o las asignaciones no entregadas o de los valores

devueltos al Gobierno Provincial del Azuay por no haber sido ejecutados, se sumarán al valor total de la próxima distribución.

Art. 66.- Liquidación.- Cumplido el plazo establecido en el Art. 65 de la presente ordenanza, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales presentarán a la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay el informe que contendrá lo siguiente:

1. Copia certificada del contrato de obra, bienes o servicios; y documentación precontractual.
2. Cronograma valorado de ejecución de obra.
3. Planillas de ejecución de obra mensual, con sus respectivos reajustes y anexos (cantidades de obra, fotografía, libro de obra y correspondencia cruzada en los formatos establecidos por la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay). Archivo físico y digital.
4. Actas de entrega – recepción.
5. SPI de transferencia realizada a la cuenta del Gobierno Provincial del Azuay en el Banco Central para los fondos de la Tasa Solidaria por reembolso de valores en caso de que el monto ejecutado sea inferior a la asignación entregada.
6. Acta de liquidación suscrita por las partes.

Art. 67.- Gastos Administrativos.- En concordancia con lo establecido en el Art.60 de la presente ordenanza, el Gobierno Provincial del Azuay utilizará el 10% de los Ingresos Totales de la Tasa Solidaria para asumir los gastos que demanden su manejo, dentro de los cuales se consideran los de administración, recaudación, fiscalización y supervisión de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y administración de fideicomiso, en caso de existir.

Art. 68.- Plan de intervención.- Previo a determinar el Plan de Intervención Vial, el Gobierno Provincial del Azuay realizará los cálculos respectivos de los ingresos provenientes de la Tasa Solidaria para el siguiente ejercicio fiscal.

Conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, el Gobierno Provincial del Azuay desarrollará asambleas de carácter sectorial en el ámbito de la vialidad, con el fin de definir en función de las necesidades e intereses comunitarios, las prioridades de intervención con los recursos de la Tasa Solidaria para el próximo año. Estas asambleas se realizarán según el sistema de participación ciudadana provincial.

Con esta información, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales elaborarán su respectivo presupuesto de manera participativa y su correspondiente Plan Operativo Anual, en el cual se incluirá el Plan de Intervención Vial, documento que será remitido a la Dirección de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay.

Posterior a su aprobación, el Plan de Intervención será ejecutado de acuerdo al Plan Operativo, en el año siguiente y en coordinación con la Dirección de Fiscalización.

Art. 69.- Fiscalización.- El Gobierno Provincial del Azuay a través de la Dirección de Fiscalización asumirá el seguimiento de la distribución, entrega y utilización de los recursos de la Tasa Solidaria; así como, la fiscalización y supervisión de las obras ejecutadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, conforme lo establece el Art. 64 de la presente ordenanza.

Los ciudadanos integrantes del Comité Provincial del Parlamento Sectorial Vial, serán los responsables de realizar la fiscalización social, tanto al Gobierno Provincial del Azuay, en cuanto al recaudo y entrega de recursos, como a los Gobiernos Parroquiales en cuanto a la ejecución de obras.

CAPITULO IV

DELEGACIÓN A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES PARA EL MANTENIMIENTO VIAL

Art. 70.- Delegación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en aplicación del Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia del Azuay, la competencia del mantenimiento del denominado Subsistema de Delegación descrito y regulado en la presente ordenanza. La delegación no implica la pérdida de la titularidad de la competencia, pudiendo la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Provincial del Azuay, revertir dicha delegación a uno o más Gobiernos Parroquiales, en cualquier momento, mediante Resolución Administrativa.

Art. 71.- El Gobierno Provincial del Azuay a través de los equipos destinados para emergencia vial, previa solicitud de los Gobiernos Parroquiales e informe favorable de las áreas de vialidad y planificación, podrá dar asistencia puntual y ocasional a las diferentes Gobiernos Parroquiales, en vías que no estén consideradas dentro del Plan Vial a ejecutarse con valores de la Tasa Solidaria, y que requieran de una intervención urgente por su importancia para la conectividad y producción parroquial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es parte integrante de esta ordenanza el ANEXO 1, en el que consta el Inventario Vial vigente al momento de aprobación de la presente norma, y que servirá de base para el cálculo de distribución de la Tasa Solidaria hasta que se cuente con el nuevo inventario, según lo señalado en la disposición transitoria SÉPTIMA.

SEGUNDA.- En el caso de implementarse dispositivos tecnológicos para el cobro del peaje, se reglamentará el uso de dichos dispositivos y los posibles descuentos sobre el valor de la tarifa, en base a las condiciones específicas determinadas para cada vía.

TERCERA.- El Gobierno Provincial del Azuay podrá suscribir convenios específicos con instituciones del estado y las operadoras de transporte público y comercial acreditadas por la autoridad competente, que presten sus servicios en las vías que cuenten con el Sistema Provincial de Peajes, para determinar el valor anual que reemplaza el cobro individual de cada vehículo miembro de la operadora o institución, según lo permitido en el Acuerdo Ministerial Nro. 012 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

CUARTA: Las comunas indígenas legalmente constituidas en la Provincia del Azuay, que se constituyan como Circunscripciones Territoriales Indígenas, serán beneficiarias de los recursos generados por el cobro de la Tasa Solidaria, en las mismas condiciones que si se tratara de un Gobierno Parroquial Rural.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los peajes que se encuentran operando actualmente se sujetarán a lo establecido en la presente ordenanza de manera inmediata. El Gobierno Provincial del Azuay mantendrá el subsidio a dichos peajes hasta la implementación del Sistema Provincial de Peajes que permita reemplazar el subsidio actual a través del excedente de un Peaje Solidario.

SEGUNDA.- Para el correcto funcionamiento del Sistema Provincial de Peajes, la dependencia administrativa del Gobierno Provincial encargada, emitirá dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de la presente ordenanza un reglamento con el detalle de la administración y gestión que garantice el manejo ágil y transparente del Fondo Social Vial.

TERCERA: El Gobierno Provincial del Azuay en un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, dispondrá de una base de datos del Tráfico Promedio Diario Anual (TPDA) de las principales vías del Subsistema de Administración Directa.

CUARTA.- En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Cañaribamba y Simón Bolívar, no se exigirá el aporte de la contraparte determinada en la presente ordenanza, hasta que dichos Gobiernos Parroquiales dispongan de la capacidad económica financiera para cumplir con esta obligación.

QUINTA.- El Gobierno Provincial del Azuay en un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, actualizará el Inventario y el costo de mantenimiento vial por kilómetro, tanto del Subsistema de Administración Directa, como del Subsistema de Delegación; de ahí en adelante el Inventario Vial de cada Subsistema será actualizado permanentemente según la ejecución de las obras.

SEXTA.- El monto de la asignación por el cobro de la Tasa Solidaria que el Gobierno Provincial del Azuay entregará a cada Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, no será en ningún caso inferior a la asignación correspondiente para el año 2014. En caso de presentarse esta situación, el Gobierno Provincial del Azuay subsidiará la diferencia correspondiente, con fondos de otra fuente de financiamiento que no sea la Tasa Solidaria.

SÉPTIMA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que no hayan justificado las asignaciones correspondientes a la Tasa Solidaria y que en consecuencia no hayan recibido los recursos correspondientes a los años 2013, y 2014, recibirán estos recursos siempre y cuando realicen un depósito único del total de la contraparte correspondiente a los años pendientes más la correspondiente al año 2015 durante el primer trimestre del año 2015.

DEROGATORIAS

PRIMERA: Una vez que la presente ordenanza entre en vigencia quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y disposiciones que se contrapongan a la misma; de manera específica quedan derogadas:

- 1) Ordenanza que norma el cobro del peaje subsidiado en la vía Girón San Fernando, publicado en el Registro Oficial N° 284 del miércoles 22 de septiembre del 2010.
- 2) Reforma a la ordenanza que crea la tasa para el mantenimiento de las vías de la red secundaria y terciaria de la provincia del Azuay, publicada en el Registro Oficial 641 del miércoles 15 de febrero del 2012.
- 3) Ordenanza que norma el cobro del peaje de las carreteras El Descanso- Lumagpamba – Paute – puente Chicty, y Lumagpamba – Gualaceo – Chordeleg – Sigsig – Matanga, aprobada el 29 de Julio de 2009.
- 4) Ordenanza que norma el cobro del peaje subsidiado en las vías que conforman la red vial secundaria de la provincia del Azuay, publicada en el Registro Oficial 387, del miércoles 23 de julio del 2008.
- 5) Reglamento a la reforma de la ordenanza que crea la tasa para el mantenimiento de las vías de la red secundaria y terciaria de la provincia del Azuay

SEGUNDA: Por la vigencia de la presente Ordenanza que determina claramente los tres subsistemas y las competencias entre Gobierno Provincial del Azuay y Gobiernos Parroquiales Rurales, los convenios para mantenimiento vial que existieren a la fecha con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y Cantonales quedan insubsistentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Primera Reforma y Codificación a la Ordenanza que regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta

Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, a los ocho días del mes de diciembre de 2015.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay.

f.) Abg. María José Ramírez Rubio, Secretaria General (E).

CERTIFICACION: Certifico que la presente Ordenanza, fue aprobada en Sesiones Ordinarias del Consejo Provincial del Azuay N° 03-2015 y 06-2015, de fechas 18 de agosto de 2015 y 08 de diciembre de 2015 respectivamente.

Cuenca, 09 de diciembre del 2015.

f.) Abg. María José Ramírez Rubio, Secretaria General (E), Gobierno Provincial del Azuay.

SANCION: Por cuanto la Primera Reforma y Codificación a la Ordenanza que antecede está acorde a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas legales vigentes, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la “PRIMERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY”, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD, promúlguese y Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay, sin perjuicio de que se publique en el registro oficial. La Secretaria General (E) cumpla con lo dispuesto.

Cuenca, 9 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay.

f.) Abogada María José Ramírez, Secretaria General (E), del Gobierno Provincial del Azuay.

Certifica: Que el Ingeniero Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada. Cuenca nueve de diciembre del dos mil quince.

f.) Abogada María José Ramírez, Secretaria General (E).

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.